



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 09 FEB 2009

R. EX. N° 543

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/DIP/N°038/2009/DIR N° 086 SUBPESCA, de fecha 30 de enero de 2009, C.I. SUBPESCA N° 1201 de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 058, de fecha 5 de febrero de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización de la operación de pesca por naves de baja tecnología sobre Anchoqueta y Sardina común de la VIII Región del Bio-Bio, 2009"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 316 de 1985, N° 461 de 1995, N° 423 de 2001, N° 120 de 2003 y N° 169 de 2004, y los Decretos Exentos N° 239 de 1996, N° 19 de 2004, N° 136 de 2005, N° 300 y N° 332, ambos de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 542 de 2009, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización de la operación de pesca por naves de baja tecnología sobre Anchoqueta y Sardina común de la VIII Región del Bio-Bio, 2009"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar la incidencia de la captura artesanal de cerco de Anchoqueta y Sardina común en la VIII Región, obtenida por embarcaciones con baja condición tecnológica, durante el mes de febrero de 2009.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre el 11 y el 20 de febrero de 2009, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, secciones de pesquería Anchoveta y Sardina común, de eslora igual o menor a 16 metros, que no posean bomba para succionar el pescado desde la red (yoma), y que no posean sonar para la búsqueda de pesca y poseer certificado de navegabilidad al día.

Para tales efectos, y previo a la operación, los armadores de las embarcaciones que cumplan los requisitos antes indicados deberán inscribirse en un Registro que para tales efectos elaborará el Instituto de Fomento Pesquero, el cual será remitido a la respectiva Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca.

El Servicio Nacional de Pesca, verificará antes y durante el período de ejecución de la pesca de investigación, que las embarcaciones participantes cumplan con los requisitos mencionados anteriormente, de manera tal, que aquellas embarcaciones que sean sorprendidas infringiendo dichas condiciones, serán eliminadas de la Pesca de Investigación.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales antes indicadas podrán capturar, con red de cerco, los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki*.

Las capturas efectuadas por embarcaciones artesanales que pertenezcan a una organización de pescadores artesanales sometida al Régimen Artesanal de Extracción establecido mediante Decreto Exento N° 332 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se imputarán a la cuota autorizada a la respectiva organización mediante Resolución N° 542 de 2009, de esta Subsecretaría, para el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigencia del D.S. N° 332 de 2009, antes indicado, y el 30 de abril de 2009.

Asimismo, las capturas efectuadas por embarcaciones que no pertenezcan a una organización de pescadores artesanales, o que pertenezcan a una organización de pescadores artesanales que no se encuentre sometida al Régimen Artesanal de Extracción antes indicado, se imputarán a la cuota residual establecida mediante Resolución N° 542 de 2009, de esta Subsecretaría, para el período comprendido entre la fecha de entrada en vigencia del D.S. N° 332 de 2009, antes indicado, y el 30 de abril de 2009.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúan a las embarcaciones artesanales participantes del cumplimiento de la veda biológica de los recursos Anchoveta y Sardina común de la V a la X Regiones establecida mediante Decretos Exentos N° 239 de 1996, N° 19 de 2004, N° 136 de 2005 y N° 105 de 2008 y N° 300 de 2009 todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoveta y Sardina común, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y al consultor, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. Las capturas deberán ser sometidas a verificación de volumen y composición de especies por parte del Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con los procedimientos que determine al efecto; y
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con excepción de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, de D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Mauricio Braun Alegría, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE
EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



Saluda atentamente a Ud.,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo